



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 322 -2015-MDL/GM

Expediente N° 005534-2014

Lince, 21 AGO 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO, el Expediente N° 5534-2014 y el recurso de apelación interpuesto por **SALUTIA ASESORIA Y SERVICIOS S.A.C.**, debidamente representado por Adrian Justo Salguero contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0430-2015-MDL-GDU/SGDC** de fecha 24 de junio del 2015 que declaró **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración contra la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 0182-2015-MDL-GDU/SGRD** de fecha 21 de abril del 2015 referente al procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, con domicilio procesal sito en Calle Carlos Alayza y Roel N° 2626- Lince, y;

CONSIDERANDO:

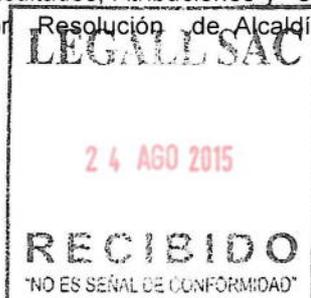
Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del "**Principio de impulso de oficio**", es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias,

Que, se advierte de autos que el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 0182-2015-MDL-GDU/SGRD** - documento que fue notificado con fecha 28 de mayo del 2015, conforme consta en la constancia de notificación que obra al reverso del folio 29 del expediente. En ese sentido, se evidencia que el citado recurso de reconsideración fue interpuesto con fecha 03 de junio del 2015 - es decir, dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del Art. 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General -; por lo que la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0430-2015-MDL-GDU/SGDC** -, incurre en vicios insubsanables al haber efectuado un mal cómputo del plazo desde la fecha de notificación de la **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 0182-2015-MDL-GDU/SGRD**;

Que, al verificar la inadecuada calificación del recurso de reconsideración se contraviene lo regulado en el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en lo referente al "Principio del Debido Procedimiento, por lo que en concordancia con el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, dicho acto administrativo debe ser dejado sin efecto, correspondiente a la instancia inferior de pronunciarse sobre el fondo del recurso de reconsideración interpuesto, máximo si el Art. 208 de la citada norma señala que el recurso de reconsideración debe ser calificado por el mismo órgano que procedió a emitir el acto administrativo en cuestión;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 327-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 322 -2015-MDL/GM

Expediente N° 005534-2014

Lince, **21 AGO 2015**

establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0430-2015-MDL-GDU/SGDC** de fecha 24 de junio del 2015, al haberse verificado, en ella, la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **SALUTIA ASESORIA Y SERVICIOS S.A.C.**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la **SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, vuelva a efectuar la calificación del recurso de reconsideración formulado por el administrado conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la presente resolución, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal

